

ACUERDO MINISTERIAL No. 822-2014

Guatemala, 09 de octubre de 2014

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO

Que la Ley autoriza a la Empresa Portuaria Quetzal a fijar, modificar y actualizar sus tarifas, sin embargo, antes de entrar en vigencia deben ser aprobados por el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, y que el reglamento de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal establece que el nuevo pliego tarifario deberá ser aprobado por Acuerdo Ministerial por conducto del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

CONSIDERANDO

Que a través de los Acuerdos Gubernativos números 149-2011 y 168-2011 de fechas 24 de mayo y 1 de junio, ambos del 2011, se acordó intervenir la empresa Portuaria Quetzal, y que el Interventor designado desempeñará las funciones que le corresponden a la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo 563-2003 de fecha 29 de septiembre de 2003 fue emitida la Tarifa por los Servicios Portuarios de Puerto Quetzal, sin embargo, con fecha 26 de agosto de 2014 el Interventor de la Empresa Portuaria Quetzal dictó el Acuerdo Número I-042-2014 a través del cual fijó las nuevas tarifas por los servicios de Puerto Quetzal, siendo necesario emitir la disposición ministerial que apruebe el nuevo pliego tarifario.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 193, 194 y 201 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 23, 27 literales a), c), m) y 30 literal i) del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; y, 1, 9 literales h) y k) del Decreto Ley 100-85, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal.

ACUERDA:

ARTICULO 1.

Aprobar los 14 artículos que contiene el Acuerdo de Intervención Número I-042- 2014 de fecha 26 de agosto de 2014, emitido por el Interventor de la Empresa Portuaria Quetzal, en el cual se fija el Pliego Tarifario por Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

ARTICULO 2.

El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE:

**VICTOR ENRIQUE CORADO VALDEZ
MINISTRO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**

**EL VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**

**RUBÉN EDUARDO MEJIA LINARES
VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**

ACUERDO DE INTERVENCIÓN NÚMERO I-042-2014

26 de agosto de 2014

EL INTERVENTOR DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley número 100-85, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, faculta a la Autoridad Superior a fijar, modificar y actualizar las tarifas por servicios marítimos y portuarios, que se prestan en Puerto Quetzal, y que la Junta Directiva mediante Acuerdo número 3-62-2003 de fecha 20 de agosto de 2003 fijó la tarifa vigente, la cual fue aprobada por el Presidente de la República por Acuerdo Gubernativo número 563-2003 de fecha 11 de octubre de 2003.

CONSIDERANDO

Que en Puerto Quetzal se han incrementado las dimensiones de los buques que hacen uso de sus instalaciones portuarias, así como los tipos y volúmenes de carga que se transfieren en sus diferentes muelles y terminales, lo que impone la necesidad de modernizar los servicios marítimos y portuarios que se prestan, para lo cual se requiere actualizar el pliego tarifario vigente.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 9 del Decreto Ley número 100-85, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, Artículos 15 y 38 del Reglamento de dicha Ley; así como lo establecido en los

Acuerdos Gubernativos números 149-2011 y 168-2011 de fechas 24 de mayo y 1 de junio, ambos del 2011, y 17 de fecha 20 de junio del 2014, en funciones de Junta Directiva,

ACUERDA:

Fijar el siguiente,

PLIEGO TARIFARIO DE SERVICIOS PORTUARIOS DE PUERTO QUETZAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

Forma de pago, ajuste automático del régimen tarifario y área de servicios portuarios.

1.1 Todos los pagos por servicios portuarios contenidos en el presente acuerdo están expresados en dólares de los Estados Unidos de América, y se harán efectivos en quetzales, según el tipo de cambio en la fecha de la prestación del servicio.

1.2 La conversión de las tarifas expresadas en dólares se efectuará aplicando el tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de América publicado diariamente por el Banco de Guatemala, y en caso de los días inhábiles, se aplicará el publicado el día hábil anterior.

1.3 La presente tarifa queda afecta al pago del impuesto al valor agregado (IVA). El Reglamento indicará el procedimiento.

1.4 Los valores consignados en el presente pliego tarifario, corresponde a los servicios marítimos y portuarios prestados dentro de las instalaciones portuarias, terminales especializadas, dársenas de maniobra y oeste, antepuerto, canal de navegación, zona de fondeo, boyas, áreas propiedad de la Empresa Portuaria Quetzal, operaciones dentro y fuera de zona de abrigo, así como en otras áreas marítimas y portuarias que sean requeridas.

CAPITULO II SERVICIOS PORTUARIOS

ARTICULO 2.* Servicios al buque.*

		Por TRB	Por Unidad
100	Uso de Puerto, en Dársena Comercial y Oeste		
	101 Buques hasta 15,000 TRB	0.29	
	102 Buques de 15,001 TRB hasta 30,000 TRB		4,650.00
	103 Buques de 30,001 TRB hasta 50,000 TRB		5,150.00
	104 Buques de 50,001 TRB en adelante		5,650.00
	105 Buques exclusivos de pasaje (cualquier tamaño)		6,300.00
	106 Buques exclusivos de pasaje menor de 15,000 TRB	0.42	
125	Transporte Marítimo de Corta Distancia, paga 50 % Uso de puerto		
150	Buques pesqueros, paga 50 % Uso de puerto		
175	Subastas de puestos de atraque en alta demanda, mínimo tarifa actual		
200*	Servicios de Remolcadores	Menores de 15,000 TRB, por TRB	Mayores de 15,000 TRB, por potencia de tiro (Bollard Pull)
	201 Remolcador Clase "B", por potencia de tiro, Ton. (Bollard Pull)	0.06	29.17
	202 Remolcador Clase "A", por potencia de tiro, Ton. (Bollard Pull), y/o servicio a buques menores de 9,750 TRB.	0.10	31.94
	203 Remolcador Clase "A +", por potencia de tiro, Ton. (Bollard Pull)	0.14	34.79
	204 Máximo facturable, remolcador clase "A" y "A+", para busques mayores de 9,750 TRB hasta 15,000 TRB, por remolcador, por maniobra	975.00	
225	Fondeo de buques (buque solo fondeado)		
	226 Buques hasta 15,000 TRB	0.05	
	227 Buques mayores de 15,000 TRB		765.00
	228 Buques procedentes del muelle comercial y/o terminales, por cada metro de eslora, por hora		0.15
250	Embarcación deportiva, de recreación y pesca local (hasta 300 TRB)		
	251 Atracada en muelle comercial		150.00
	252 Atracada en muelle privado		25.00
275	Facilitación portuaria fuera de la zona de abrigo		
	276 Buques hasta 15,000 TRB	0.32	
	277 Buques mayores de 15,000 TRB		4,800.00
300	Ayudas a la navegación		

	302	Buques de cualquier tamaño por unidad		500.00
325	Movimiento por retiro a fondeo			
	326	Buques hasta 15,000 TRB	0.29	
	327	Buques de 15,001 TRB hasta 30,000 TRB		4,650.00
	328	Buques de 30,001 TRB hasta 50,000 TRB		5,150.00
	329	Buques de 50,001 TRB en adelante		5,650.00
350	Movimiento interno			
	351	Buques hasta 15,000 TRB	0.13	
	352	Buques de 15,001 TRB hasta 30,000 TRB		2,005.00
	353	Buques de 30,001 TRB hasta 50,000 TRB		2,255.00
	354	Buques de 50,001 TRB en adelante		2,505.00
375	Movimiento de muelles comercial o auxiliar a Terminal Especializada en Dársena Oeste			
	376	Buques hasta 15,000 TRB 0.29		
	377	Buques de 15,001 TRB hasta 30,000 TRB		4,650.00
	378	Buques de 30,001 TRB hasta 50,000 TRB		5,150.00
	379	Buques de 50,001 TRB en adelante		5,650.00
400	Otros servicios de remolcaje o transporte Por TRB			
	401	Remolcaje especial, por hora		1,500.00
	402	Remolcaje en apresto abarloado, por hora		1,000.00
	403	Embarcación transportando carga especial, por hora		750.00
	404	Buques particulares prestando servicio especial, por viaje		100.00
	405	Remolcador Clase "B", por potencia de tiro, (Bollard Pull), amarre en terminales de granel líquido, fuera zona de abrigo	0.08	37.50
	406		0.12	40.00
	407	Remolcador Clase "A +", por potencia de tiro, (Bollard Pull), amarre en terminales de granel líquido, fuera zona de abrigo	0.17	43.13
425	Otros servicios de pilotaje			
	426	Pilotaje especial, por hora		450.00
	427	Estadía de práctico a bordo de buque, por hora		50.00
450	Amarre y desamarre			
	451	Amarre, desamarre, conexión y desconexión fuera zona de abrigo, por hora		600.00
	452	Conexión y desconexión dentro de la zona de abrigo, por hora		600.00
	453	Supervisión de conexión y tubería dentro de la zona de abrigo, por hora		75.00
475	Estadía en muelle, por metro de eslora, por hora			
	476	Estadía de cero horas hasta 12 horas, Buque Portacontenedor y buque de línea	0.20	
	477	Estadía de cero horas hasta 24 horas, Buque Portacontenedor y buque de línea	0.25	
	478	Estadía de cero horas hasta 36 horas, Buque Portacontenedor y buque de línea	0.30	
	479	Estadía de cero horas hasta 48 horas, Buque Portacontenedor y buque de línea	0.35	

480	Estadía de 48 horas en adelante, Buque Portacontenedor y buque de línea	0.40
481	Estadía para resto de buques, incluye a Graneleros	0.25
482	Estadía buque abarloado	0.125
483	Espacio adicional que no afecta el atraque u operación de otro buque	0.25
484	Espacio adicional que afecta el atraque u operación de otro buque	0.35
500	Licencias	
501	Licencia anual para abastecimiento por Agencia Naviera	200.00
502	Licencia anual para inspecciones o supervisores	500.00
525	Lancha para servicios varios	
526	Dentro de la zona de abrigo	150.00
527	Fuera de la zona de abrigo	250.00
550	Suministro de agua, por Metro Cúbico (M ³)	
551	Al buque	2.00
552	A particulares	4.00
575	Trasiegos	
576	Trasiego de combustible, por TM	5.00
577	Trasiego de sludge, por TM	15.00
578	Trasiego de basura, por TM	20.00
600	Prevención y protección contra derrames	
601	Prevención contra derrames, por servicio	250.00
602	Protección contra derrames con equipo especial	1,000.00
603	Limpieza de muelle y recinto	100.00
625	Cargos a favor de Programas de Seguridad	
626	Cargo a favor del Programa de Seguridad Portuaria, por buque	70.00
627	Cargo a favor de COCATRAM, por TM	0.05

[*Se adiciona el numeral 100, por el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Número 161-2015 el 07-03-2015](#)

[*Se modifica los numerales 200 al 204, por el Artículo 1, del Acuerdo Ministerial Número 2759-2018 el 28-12-2018](#)

ARTICULO 3.* Servicios a la carga.*

650	Granel Sólido, por TM	Carga o Descarga	Mango Indirecto	Manejo Directo
651	A granel		8.40	5.95
652	Ensacado en muelle		8.95	6.45
653	Carbón mineral en terminal privada			6.94

	654	Clinker muelles tipo Dolphin			5.00
	655	Carga en banda transportadora		7.25	7.25
	656	Descarga en banda transportadora		7.47	7.47
	657	Otros combustibles sólidos en terminal privada			6.94
	658	Otros minerales sólidos, en muelle comercial			7.94
	659	Otros minerales sólidos, en terminal privada			6.94
	660	Minerales de extracción nacional para exportación		7.94	5.94
675	Granel líquido, por TM				
	676	En muelle comercial		7.05	6.00
	677	Bunker en muelle comercial		6.00	5.00
	678	En muelle tipo Dolphin			5.00
	679	Gas LPG			2.00
700	Carga general				
	701	Paletas, jumbos y bobinas de papel, por TM	2.60	6.40	4.40
	702	Sacos importación por TM	4.80	4.20	2.20
	703	Sacos exportación por TM	3.45	4.20	2.32
	704	Trasiego de carga en sacos en barcaza, por TM	1.72	2.10	1.16
	705	Hierro, por TM	2.60	6.40	3.90
	706	Carga no especificada, por TM	5.15	5.85	2.85
	707	Vehículos nuevos, por unidad	3.45	20.55	15.55
	708	Vehículos usados, por unidad	3.45	28.55	19.55
	709	Vehículo pesado más de 5 TM tipo roll on/roll off, por TM	2.00	2.80	1.80
	710	Vehículo bulto más de 2 TM, por TM	5.15	5.85	2.85
	711	Vehículo bulto menos de 2 TM, por unidad	3.45	20.55	15.55
	712	Chasis, plataforma o furgón vacío, por unidad		71.00	41.00
	713	Chasis, plataforma o furgón lleno, por unidad		137.00	107.00
	714	Personas, por unidad			4.30
	715	Productos de pesca, por TM			6.00
725	Servicios a Contenedores importación, exportación y tránsito:		Vías		
			Indirecta	Directa	Intermedia
	726	Carga, o descarga	45.00	45.00	45.00
	727	Transferencia	18.00	8.00	4.50
	728	Despacho	14.00		3.50
	729	Recepción	14.00		3.50
	730	Báscula	6.00	6.00	6.00
	731	Muellaje de carga en el contenedor	66.00	66.00	66.00
750	Embarque momentáneo				130.00

775	Reestiba		
	776	Carga, por TM	12.50
	777	Vehículos, por unidad	20.00
	778	Contenedores, por unidad	65.00
	779	Por pontón o pinbox, por unidad	45.00
800	Transbordo		
	801	Carga, por TM	11.00
	802	Vehículos, por unidad	24.00
	803	Contenedores, por unidad	83.00
825	Movimiento interno de contenedor, por unidad		75.00
850	Movimiento a bordo		
	851	Por TM	7.75
	852	Contenedor, por unidad	45.00
	853	Por pontón pinbox, por unidad	42.00
875	Recepción o despacho vía terrestre		
	876	Por TM	7.25
	877	Contenedor, por unidad	36.00
900	Llenar o vaciar contenedores:		
	901	Vaciado o llenado carga general, por TM en horario ordinario	11.76
	902	Vaciado o llenado de vehículos, por unidad en horario ordinario	71.95
	903	Vaciado o llenado 10 TM mínimo, en horario ordinario	117.60
	904	Vaciado o llenado carga general, por TM* en horario extraordinario	17.64
	905	Vaciado o llenado de vehículos, por unidad en horario extraordinario	107.93
	906	Vaciado o llenado 10 TM mínimo, en horario extraordinario	176.40
925	Almacenaje		
	926	Contenedor lleno o chasis con carga, por TEU, por día	1.38
	927	Contenedor vacío, por TEU, por día	
		9271 Primeros 10 día	1.38
		9272 A partir del undécimo día hasta su retiro	2.00
	928	Contenedor de transbordo, por unidad	1.50
	929	Vehículos, por unidad, por día	3.00
	930	Carga, por TM	0.52
950	Báscula para servicios fuera de las operaciones de carga/descarga, por servicio		3
	951*	Peso bruto verificado, certificación contenedor lleno exportación (VGM)	10.00
975	Demoras		
	976	Buque porta contenedores, por hora (para cobro de minuto 176/60)	176.00

	977	Buque roll on/roll off, por hora (para cobro de minuto 130/60)	130.00
1000	Cargos a favor de Programas de Seguridad, por contenedor		
	1001	Marchamo de seguridad y trazabilidad, por contenedor	4.50
	1002	Revisión no intrusiva por contenedor	21.50
	1003	Revisión no intrusiva por TM	1.50
	1004	Cargos a favor del Programa de Seguridad Portuaria, por TEU	2.00
	1005	Cargos a favor del Programa de Seguridad Portuaria, por TM	0.02
1025	Energía, precio kilovatio/hora de Empresa Eléctrica, más 20% factor EPQ		
1050	Servicio de Revisión Intrusiva (Rampas de Revisión Particulares)		
	1051	Servicio de Rampa de Revisión Intrusiva por contenedor de importación	120.00
	1052	Servicio de Rampa de Revisión Intrusiva por contenedor de exportación	80.00
	1053	Revisión por TM o fracción	3.00
	1054	Revisión por TM o fracción	3.00
1075*	Servicios submarinos e hidrográficos		
	1076	Monitoreo y videograbación por hora*	2,000.00
	1077	Fotografía a color, por servicio*	800.00
	1078	Inspección submarina dentro de la zona de abrigo, por hora	325.00
	1079	Inspección submarina fuera de la zona de abrigo, por hora*	487.50
	1080	Trabajos submarinos dentro de la zona de abrigo, por hora	1,000.00
	1081	Trabajos submarinos fuera de la zona de abrigo, por hora*	1,500.00
	1082	Llenado de botellas de aire comprimido, por unidad	15.00
	1083	Levantamiento batimétrico, por hora	1,700.00
	1084	Carta batimétrica	50.00
	1085	Levantamiento topográfico y geodésico	500.00
	* Fuera de la zona de abrigo el servicio de lancha se cobra adicional		
1100	Mantenimiento y alquiler de equipo marino		
	1101	Trabajos de arena a presión (sand blast), por hora	200.00
	1102	Alquiler de compresor de aire para sand blast, por hora	75.00
	1103*	Uso de ancla, cadena y boya para amarre de buques, por servicio a buque, dentro de la zona de abrigo	5,000.00
	1104	Alquiler e instalación de defensa en atracadero, por unidad	5,000.00
	1105	Alquiler de ancla	2,000.00
	1106	Alquiler de defensas neumáticas, por servicio, por buque	1,000.00
1125	Alquiler de equipo, por hora		
	1126	Montacargas hasta de 2.5 TM	26.00
	1127	Montacargas de más de 2.5 TM a 5 TM	56.00
	1128	Montacargas de más de 5 TM a 10 TM	69.00

1129	Montacargas de más de 10 TM a 15 TM	115.00
1130	Montacargas de más de 15 TM	140.00
1131	Montacargas con equipo prensa bobinas	115.00
1132	Portacontenedores para contenedores llenos	167.00
1133	Portacontenedores para contenedores vacíos	138.00
1134	Tractor de arrastre	35.00
1135	Cabezal de terminal	52.00
1136	Vagoneta	9.00
1137	Plataforma	13
1138	Pórtico	170.00
1139	Spreader para contenedores	33.00
1140	Almeja	26.00
1141	Equipo de construcción	43.00
1142	Barredora	25.00
1143	Grúa de 6 TM	61.00
1144	Grúa de 18 TM	100.00
1145	Ambulancia solo a Ciudad Capital Guatemala	250.00
1150	Alquiler de grúa multipropósito	
1151	En graneles, por TM	0.85
1152	Por hora	250.00
1153	En modalidad de tándem mayor de 50 TM, por TM/grúa	85
1175	Certificación de factura	10.00
1200	Información clasificada, portal, EDI, por conexión	10.00
1225	Servicio extraordinario de personal, por hora o fracción	50.00
1250*	Lavado de tolvas, lonas, aperos, maquinaria y equipo, por unidad	13.00

[*Adiciona y modifica Reformado por el Artículo 4 del Acuerdo Ministerial Número 161-2015 el 07-03-2015](#)

[*Se adicional el subnumeral 951, por el Artículo 2, del Acuerdo Ministerial Número 2759-2018 el 28-12-2018](#)

[*Se modifican losl numerales 1075, 1250 y el subnumeral 1103, por el Artículo 3, del Acuerdo Ministerial Número 2759-2018 el 28-12-2018](#)

ARTICULO 5. Servicios prestados por particulares bajo régimen de gestión indirecta.*

1275	Practicaje y/o remolcaje, por maniobra	Practicaje	Remolcador Clase B con tiro punto fijo menor a 30 Tons.	Remolcador Clase A con tiro punto fijo menor a 45 Tons.	Remolcador Clase A+ con tiro punto fijo mayor a 45 Tons.
------	--	------------	---	---	--

1276	Buques exclusivos de pasaje mayor de 15,000 TRB	225.00	450.00	720.00	720.00
1277	Buques exclusivos de pasaje menor de 15,000 TRB por cada TRB	0.015	0.03	0.05	0.05
1278	Buques hasta 15,000 TRB por cada TRB	0.015	0.05	0.08	0.11
1279	Buques mayores de 15,000 TRB	225.00	700.00	1,150.00	1,670.00
1280	Remolcaje fuera de la zona de abrigo, por maniobra			1,440.00	2,070.00
1281	Remolcaje fuera de la zona de abrigo, buques hasta 15,000 TRB por cada TRB		0.06	0.10	0.14
1282	Remolcaje máximo facturable, buques menores de 15,000 TRB, por remolcador, por maniobra,		780.00	780.00	780.00
1300	Otros servicios de remolcaje o transporte				
1301	Remolcaje especial, por hora			1,034.00	1,200.00
1302	Remolcaje en apresto abarloado, por hora			690.00	800.00
1303	Embarcación transportando carga especial, por hora				500.00
1325	Otros servicios de pilotaje				
1326	Pilotaje especial, por hora				225.00
1327	Estadía de práctico a bordo de buque, por hora				25.00
1350	Amarre y desamarre				
1351	Amarre, desamarre, conexión y desconexión fuera zona de abrigo, por hora				360.00
1352	Conexión y desconexión dentro de la zona de abrigo, por hora				360.00
1353	Supervisión de conexión y tubería dentro de la zona de abrigo, por hora				63.75
1375	Servicio de lancha				
1376	Lancha para servicios varios, dentro de la zona de abrigo				90.00
1377	Lancha para servicios varios, fuera de la zona de abrigo				150.00
1378	Lancha piloto dentro de la zona de abrigo, por maniobra				90.00
1379	Lancha piloto fuera de la zona de abrigo, por maniobra				150.00
1400	Carga/descarga y manejo, por TM				
1421	Minerales de extracción nacional para exportación				3.56
1402	Granel sólido ensacado en el muelle				1.03
1403	Carbón mineral en terminal privada				4.86
1404	Líquido en muelle tipo Dolphin				4.00
1405	Clinker en muelle tipo Dolphin				4.00
1406	Carga en banda transportadora				3.37
1407	Descarga en banda transportadora				3.37
1408	Carga en paletas o jumbos				1.55
1409	Carga en sacos de importación				2.90
1410	Carga en sacos de exportación				2.07

1411	Trasiego de carga en sacos en barcaza, por TM	1.03
1412	Hierro	1.56
1413	Carga no especificada	3.10
1414	Productos de pesca	3.60
1415	Vehículos descarga unidad roll on/roll off	3.62
1416	Vehículos manejados como bultos, por TM	3.10
1417	Contenedores, por unidad	8.62
1418	Chasis, plataformas o furgón vacío o lleno	10.97
1419	Otros combustibles sólidos en terminal privada	4.86
1420	Otros minerales sólidos en muelle comercial y terminal privada	4.86
1425	Reestiba	
1426	Carga, por TM	3.10
1427	Vehículos, por unidad	2.07
1428	Contenedor, por unidad	8.62
1429	Pontones o pinbox, por unidad	8.62
1450	Movimiento a bordo	
1451	Por TM ,	4.65
1452	Contenedor con equipo del buque, por unidad	19.14
1453	Contenedor con equipo de tierra, por unidad	8.62
1454	Pontones o pinbox, por unidad	8.62
1475	Transbordo	
1476	Carga, por TM	3.10
1477	Vehículos, por unidad	2.07
1478	Contenedor, por unidad	8.62
1500	Llenar o vaciar contenedores	
1501	Vaciado o llenado carga general, por TM*	10.58
1502	Vaciado o llenado de vehículos, por unidad	64.76
1503	* Vaciado o llenado 10 TM mínimo	105.84
1525	Báscula por servicio	1.65
1526*	Peso bruto verificado, certificación contenedor lleno exportación, (VGM)	6.00
1550	Servicios submarinos e hidrográficos	
1551	Monitoreo y videograbación por hora*	1,000.00
1552	Fotografía a color, por servicio*	400.00
1553	Inspección submarina dentro de la zona de abrigo, por hora	162.50
1554	Inspección submarina fuera de la zona de abrigo, por hora*	243.75
1555	Trabajos submarinos dentro de la zona de abrigo, por hora	500.00

	1556	Trabajos submarinos fuera de la zona de abrigo, por hora*	750.00
	1557	Llenado de botellas de aire comprimido, por unidad	7.50
	1558	Levantamiento batimétrico, por hora	850.00
	1559	Carta batimétrica	25.00
	1560	Levantamiento topográfico y geodésico	250.00
1575	Alquiler de equipo, por hora		
	1576	Montacargas hasta de 2.5 TM	15.60
	1577	Montacargas de más de 2.5 TM a 5 TM	33.60
	1578	Montacargas de más de 5 TM a 10 TM	41.40
	1579	Montacargas de más de 10 TM a 15 TM	69.00
	1580	Montacargas de más de 15 TM	84.00
	1581	Montacargas con equipo prensa bobinas	69.00
	1582	Portacontenedores para contenedores llenos	100.20
	1583	Portacontenedores para contenedores vacíos	82.80
	1584	Tractor de arrastre	21.00
	1585	Cabezal de terminal	31.20
	1586	Vagoneta	5.40
	1587	Plataforma	7.80
	1588	Spreader para contenedores	19.80
	1589	Almeja	15.60
	1590	Equipo de construcción	25.80
	1591	Barredora	15.00
	1592	Grúa de 6 TM	36.60
	1593	Grúa de 18 TM	60.00
1600	Grúa multipropósito:		
	1601	En graneles, por TM	0.68
	1602	Por hora	200.00
	1603	En modalidad de tándem mayor de 50 TM, por TM/grúa	68.00
1625	Trasiegos		
	1626	Trasiego de mezclas o aguas oleosas, por TM	9.00
	1627	Trasiego de basura, por TM	12.67
1650	Prevención y protección contra derrames		
	1651	Prevención contra derrames, por servicio	125.00
	1052	Protección contra derrames con equipo especial	800.00
	1653	limpieza de muelle y recinto	75.00
1675	Cargo a favor de Programas de Seguridad, por contenedor		
	1676	Marchamo de seguridad y trazabilidad por contenedor	3.60

	1677	Revisión o intrusiva por contenedor	19.35
	1678	Revisión o intrusiva por TM	1.35
1700	Servicio de Revisión Intrusiva (Rampas de Revisión)		
	1701	Servicio de Rampa de Revisión Intrusiva por contenedor de Importación	108.00
	1702	Servicio de Rampa de Revisión Intrusiva por contenedor de exportación	72.00
	1703	Revisión por TM o fracción	2.70
	1704	Por TM o fracción	2.55

*Reformado por el Artículo 6, del Acuerdo Ministerial Número 161-2015 el 07-03-2015

*Se adiciona el subnumeral 1526, por el Artículo 4, del Acuerdo Ministerial Número 2759-2018 el 28-12-2018

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 6. Otros beneficios.

La Gerencia General podrá rebajar hasta un diez por ciento (10%) del valor de las tarifas que por los servicios portuarios le corresponde a la Empresa Portuaria Quetzal, en los rubros de descarga/carga y manejo, transferencia, y recepción/despacho. Cuando procediere un porcentaje mayor corresponderá a la Junta Directiva, previo dictamen favorable de la Comisión Técnica nombrada para cada caso, estableciéndose cualquiera de las siguientes condiciones:

1) Carga no contenerizada:

- a) Que sea carga nueva en Puerto Quetzal;
- b) Que haya un incremento anual del veinticinco por ciento (25%) del volumen de carga manejado anualmente por el interesado;

2) Carga contenerizada:

- a) En la modalidad de transbordo y tránsito;
- b) Carga manejada en los patios de Puerto Quetzal, bajo la modalidad de vía indirecta;
- c) Que haya un incremento anual del veinticinco por ciento (25%) del volumen de contenedores manejados anualmente por el interesado.

En el caso de mercadería con fines humanitarios, queda a criterio de la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal establecer los rubros tarifarios sujetos a rebaja.

Los beneficios a que se refiere el presente artículo se otorgarán por plazos de un año y no serán aplicables a los productos que ya gocen de incentivos en Puerto Quetzal.

ARTICULO 7. Llamada en falso.

Cada vez que se solicite la prestación de servicios portuarios, y éstos no se efectúen por causas ajenas a quienes participarían directamente en la maniobra, se cobrará, el cincuenta por ciento (50%) del valor de los servicios que correspondan.

ARTICULO 8. Recargo por mora.

La falta de pago de los servicios portuarios dentro del término establecido en el Reglamento, ocasionará un recargo diario del uno por millar (1%).

ARTICULO 9. Daños y destrucción.

El responsable de todo daño a los bienes de Puerto Quetzal, queda obligado a su reparación o reposición conforme lo establece el Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que frente a terceros se deriven.

ARTICULO 10. Ámbito de aplicación.

Todos los servicios que presta la Empresa Portuaria quetzal, están sujetos a sus leyes, tarifas y reglamentos, por lo tanto los usuarios que utilicen dichos servicios quedarán sujetos a los mismos. Los casos no previstos serán resueltos por la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal.

**CAPITULO IV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS**

ARTICULO 11. Reglamento.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este Acuerdo, la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal deberá emitir el Reglamento que corresponde al presente pliego tarifario, y hacerlo del conocimiento de los usuarios.

ARTICULO 12. Acuerdos temporales.

Los contratos vigentes que incluyan valores distintos a los establecidos en el presente Acuerdo, continuarán teniendo los mismos beneficios.

ARTICULO 13. Derogatorias.

Se derogan los Acuerdos de Junta Directiva, Acuerdos de Intervención y demás disposiciones administrativas que se opongan al presente pliego tarifario y expresamente los Acuerdos de Intervención números I-059-2013 de fecha 11 de noviembre de 2013 y 021-1-2014 de fecha 6 de marzo de 2014.

ARTICULO 14.

El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.